



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : ZAIRA URBINA CONTRERAS Y OTRO.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00041-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESUS CONTRERAS DIAZ.

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 3 con fecha de creación 12 de Noviembre de 2019, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de las demandadas una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, quien actúa a nombre propio, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESUS CONTRERAS DIAZ, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14'000.000,00) representados en el título valor PAGARÉ de fecha 12 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 031 de fecha 11/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RICARDO AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : ZAIRA URBINA CONTRERAS Y OTRO.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00041-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO AGUILAR PADILLA, actuando en nombre propio, ha solicitado que se decrete el embargo del salario que devenga la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, como funcionaria judicial del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, en la proporción que permita la Ley y que se decrete el embargo de los dineros que la demandada tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS.

Analizado lo anterior se tiene que a la luz de lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en cualquier momento desde la presentación de la demanda el demandante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado; así mismo el numeral 10 del artículo 593 de la norma en cita, señala el embargo de las sumas de dineros depositados en establecimientos bancarios y como se debe proceder.

Visto lo anterior, observa el Despacho, que en relación al embargo de los dineros que tenga depositados la demandada en las entidades bancarias antes señaladas, no existe claridad sobre la oficina principal o sucursal a la cual se le deba notificar sobre la medida solicitada, toda vez que esta se ha pedido de manera generalizada, es decir a todo el País, lo cual resulta un desgaste procesal y hace imposible acceder a lo pedido.

Así las cosas, se abstendrá esta Agencia Judicial de decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, en las entidades bancarias antes referidas, hasta tanto se haga claridad respecto de las oficinas a las cuales hay que oficiar para llevar a cabo la medida cautelar solicitada.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medida cautelar se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.439.606, en su condición de empleada de la Rama Judicial, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21'000.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador Habilitado de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre del Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.577.492 expedida en Barranquilla Atlántico.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NIEGUESE la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 031 de fecha 11/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.